

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

Oficio N° DE-60-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de febrero 2016

Abogada

Alejandra Isabel Medina Alcántara

Secretaria General

Presente

Abogada Medina:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **DP/004/19-02-2016.EXTR** emitida por los Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Extraordinaria Celebrada el día 19 de febrero de 2016, según Acta N° 002-2016

Resolución No. DP/004/19-02-2016.EXTR El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los 19 días del mes de febrero del dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO (1): Que el Congreso Nacional de la República aprobó mediante Decreto Legislativo No. 247-2011 la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual en sus artículos 14 numeral 3 y 129 establece que le corresponde al Directorio de Especialistas, aprobar conforme a Ley, los reglamentos necesarios; así como, las reformas a los reglamentos existentes, previo dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (2):** Que la citada Ley en el artículo 44 señala que el INPREMA, como responsable de la administración del Fondo, deberá garantizar que las inversiones en préstamos se realicen dentro del marco de seguridad y liquidez. **CONSIDERANDO (3):** Que es necesario adecuar los servicios prestados a los Participantes a la realidad económica del país, procurando en todo momento la mayor rentabilidad, seguridad y liquidez en la colocación de recursos financieros. **CONSIDERANDO (4):** Que es necesario ampliar la oferta de productos crediticios ofrecidos a los Participantes, estableciendo lineamientos enmarcados en los Decretos Legislativos que rigen el "Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño" y la "Ley de Propiedad en Condominio". **CONSIDERANDO (5):** Que es necesaria la simplificación de los procesos que permitan lograr una eficiencia operativa y administrativa, en procura del servicio y atención a los Participantes del Instituto. **CONSIDERANDO (6):** Que el "Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión", en su artículo 20 indica que el proyecto del Reglamento de Préstamos y sus reformas, previo a someterse a la aprobación final del Directorio, deberá presentarse para dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (7):** Que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en cumplimiento a los artículos 14 numeral 3 y 129 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio y 20 del "Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión", solicitó dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (8):** Que la Comisión Nacional de Bancos y

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"

INPREMA, Líder en Previsión Social



RESOLUCIÓN No. DP/004/19-02-2016.EXTR

Pág.2

Seguros, mediante Resolución SS No.050/02-02-2016, de fecha dos (2) de febrero de 2016, emitió Dictamen Favorable a las reformas del presente Reglamento. **POR TANTO:** El Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los Artículos 9, 14 numerales 3), 17) y 21), 15, 36, 38, 39, 43, 44, 47, 49, 129 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; 20 del "Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión", **RESUELVE:** **PRIMERO:** Aprobar las reformas al "**Reglamento de Préstamos del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio**", habiendo sido dictaminado como favorable por la CNBS conforme lo acredita la Resolución SS No. 050/02-02-2016, el que está compuesto por un total de 107 artículos que se detallan a continuación:

REGLAMENTO DE PRESTAMOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

Contenido

TITULO I	6
CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.....	6
Artículo 1: PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.....	6
Artículo 2: FINALIDAD DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.....	6
Artículo 3: ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.....	6
Artículo 4: DISPOSICIONES APLICABLES AL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.....	6
Artículo 5: DEFINICIONES.....	7
Artículo 6: OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.....	9
Artículo 7: COMITÉ DE CRÉDITOS.....	9
Artículo 8: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITOS.....	9
Artículo 9: SESIONES DEL COMITÉ DE CREDITOS	10
Artículo 10: LIBRO DE ACTAS DEL COMITÉ DE CREDITOS.....	10
Artículo 11: VOTOS EN CONTRA.....	10
Artículo 12: NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITOS	11
Artículo 13: ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS.....	11
Artículo 14: VALORACIONES A REALIZAR PARA OTORGAR PRÉSTAMOS.....	11
SUJETOS DE CRÉDITOS Y REQUISITOS	11
Artículo 15: SUJETOS DE CRÉDITO Y REQUISITOS GENERALES.....	11
Artículo 16: EXCLUSIÓN DE PARTICIPANTES.....	12
Artículo 17: PARTICIPANTE CON SALDOS EN MORA.....	12
Artículo 18: MÍNIMO DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO O ARREGLO DE PAGO.....	12

W



RESOLUCIÓN No. DP/004/19-02-2016.EXTR

Pág.3

MORA	13
Artículo 19: MORA.....	13
Artículo 20: CRITERIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MORA.....	13
Artículo 21: TASA DE INTERÉS POR MORA.....	13
Artículo 22: PAGO DE LA SUMA EN MORA.....	13
Artículo 23: REFINANCIAMIENTOS.....	14
Artículo 24: DILIGENCIAS DE COBRANZA.....	14
Artículo 25: COBRO ADMINISTRATIVO.....	14
Artículo 26: REINTEGRO DE VALORES.....	14
Artículo 27: COBRO JUDICIAL.....	15
Artículo 28: RESPONSABILIDAD DE PAGO.....	15
Artículo 29: MORA DE PARTICIPANTES PRÓXIMOS A PENSIONARSE.....	15
Artículo 30: REGISTRO DE SALDOS INCOBRABLES.....	15
TIPOS DE PRÉSTAMOS.....	15
Artículo 31: TIPOS DE PRÉSTAMOS.....	15
Artículo 32: REQUISITOS ADICIONALES.....	16
CAPACIDAD DE PAGO, CUOTAS Y GASTOS.....	16
Artículo 33: CALCULO DEL SUELDO O INGRESO NETO.....	16
Artículo 34: CAPACIDAD DE PAGO.....	16
Artículo 35: INFORMACIÓN DE CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA.....	16
Artículo 36: CUOTA.....	16
Artículo 37: RETENCIÓN DE CUOTAS.....	16
Artículo 38: CUOTAS EXTRAORDINARIAS, ABONOS, PAGO DE SALDO.....	17
Artículo 39: VALOR MÁXIMO DE LAS CUOTAS.....	17
Artículo 40: INGRESO DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) DE HOGAR.....	17
Artículo 41: GASTOS DE OTORGAMIENTO.....	17
Artículo 42: INTERESES PARCIALES.....	17
Artículo 43: EFECTIVIDAD DE LOS AJUSTES A LA TASA DE INTERÉS.....	17
Artículo 44: RETIRO TEMPORAL O PERMANENTE DEL SISTEMA EDUCATIVO.....	18
Artículo 45: PROTECCIÓN MEDIANTE EL PPCI.....	18
Artículo 46: COBERTURA POR MUERTE.....	18
Artículo 47: AFECTACIÓN DE PENSIÓN.....	18
Artículo 48: LÍNEAS DE CRÉDITO.....	18
Artículo 49: MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.....	18
Artículo 50: GARANTÍA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.....	18
Artículo 51: TASA DE INTERES DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO.....	19



RESOLUCIÓN No. DP/004/19-02-2016.EXTR

Pág.4

TITULO II	19
PRÉSTAMOS PERSONALES.....	19
Artículo 52: MECANISMO SEGURO, AGIL Y EXPEDITO.....	19
Artículo 53: ACCESO A VARIOS PRÉSTAMOS PERSONALES.....	19
Artículo 54: ACREDITACIÓN DE AVALES O FIADORES.....	19
Artículo 55: CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS.....	19
MONTO DE LOS PRÉSTAMOS, CUOTAS Y LAS TASAS DE INTERÉS.....	20
Artículo 56: MONTO MÁXIMO PRÉSTAMOS PERSONALES.....	20
Artículo 57: DETERMINACIÓN DEL MONTO.....	20
Artículo 58: LIMITACIÓN DEL MONTO.....	20
Artículo 59: REQUISITOS DE LOS FIADORES SOLIDARIOS.....	20
Artículo 60: TASA DE INTERES DE LOS PRÉSTAMOS.....	20
PLAZOS, FORMAS DE AMORTIZACIÓN Y GARANTÍAS.....	20
Artículo 61: PLAZO MÁXIMO.....	20
Artículo 62: BENEFICIO DE SEPARACIÓN.....	20
Artículo 63: RETANQUEO.....	21
Artículo 64: GARANTÍAS DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES.....	21
TITULO III	21
PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.....	21
Artículo 65: OBJETIVO DE LOS PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.....	21
Artículo 66: DESTINOS DE LOS PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.....	21
Artículo 67: LÍMITE DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....	22
SUJETOS DE CRÉDITO Y REQUISITOS.....	22
Artículo 68: SUJETOS DE CREDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y REQUISITOS.....	22
Artículo 69: APROBACIÓN DEL PRÉSTAMO.....	22
CAPACIDAD DE PAGO, MONTO, TASA DE INTERÉS Y OTROS GASTOS.....	22
Artículo 70: OTRAS CONSIDERACIONES A LA CAPACIDAD DE PAGO.....	22
Artículo 71: MONTO MÁXIMO EN PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.....	23
Artículo 72: TASA DE INTERÉS.....	23
Artículo 73: TASA DE INTERÉS EN CASO DE BENEFICIO DE SEPARACIÓN.....	23
Artículo 74: PAGO DE GASTOS DE TRÁMITE.....	23
Artículo 75: IMPUESTOS.....	23
Artículo 76: MODIFICACIÓN DE COSTO O DISEÑO.....	23



RESOLUCIÓN No. DP/004/19-02-2016.EXTR

Pág.5

PLAZOS, FORMAS DE AMORTIZACION Y GARANTÍA	23
Artículo 77: PLAZO.....	23
Artículo 78: RETANQUEO DE PRÉSTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA.	24
Artículo 79: REFINANCIAMIENTO DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.	24
Artículo 80: READECUACIONES DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.....	24
Artículo 81: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA, PRIMERA HIPOTECA.....	24
Artículo 82: ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE.....	24
PRÉSTAMOS SOLIDARIOS	24
Artículo 83: PRÉSTAMOS SOLIDARIOS.....	24
Artículo 84: CODEUDORES DE PRÉSTAMOS SOLIDARIOS.....	25
Artículo 85: CUOTA DE LOS PRÉSTAMOS SOLIDARIOS.....	25
Artículo 86: TRASPASO DE INMUEBLE ENTRE CODEUDORES.	25
DESEMBOLSOS.....	25
Artículo 87: UN SOLO DESEMBOLSO.....	25
Artículo 88: DESEMBOLSOS POR CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS.....	25
Artículo 89: DESEMBOLSOS PARCIALES.....	25
Artículo 90: OPCIONES EN CASO DE FALTA DE USO DE FONDOS.....	26
Artículo 91: FONDOS ADICIONALES AL PRÉSTAMO.	26
VALUADORES, SUPERVISORES Y NOTARIOS.....	26
Artículo 92: SERVICIOS NECESARIOS.....	26
Artículo 93: REGISTRO DE PERITOS VALUADORES Y SUPERVISORES.	26
Artículo 94: VALIDEZ DEL DESEMPEÑO DE PERITOS VALUADORES, SUPERVISORES Y NOTARIOS.	27
Artículo 95: AVALÚO.....	27
Artículo 96: SUPERVISOR DE LAS OBRAS.....	27
Artículo 97: CONTRATACIÓN DE NOTARIO.	27
Artículo 98: FINANCIAMIENTO DE GASTOS.....	27
COBERTURAS PARA LOS PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA	28
Artículo 99: CLASES DE COBERTURA PARA PRÉSTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA.	28
TITULO IV.....	28
DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES	28
Artículo 100: EXPEDIENTES DE PRÉSTAMOS.....	28
Artículo 101: PROHIBICIÓN DE GRATIFICACIONES.....	28
Artículo 102: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.....	28
Artículo 103: SANCIONES.	28



RESOLUCIÓN No. DP/004/19-02-2016.EXTR

Pág.6

Artículo 104: CONFLICTOS DE INTERPRETACIÓN.....	28
Artículo 105: DEROGATORIA.....	28
Artículo 106: PRÉSTAMOS EN TRÁMITE.....	29
Artículo 107: VIGENCIA.....	29

**REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**

TITULO I

CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1: PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.

Créase el programa de préstamos del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), como un servicio brindado por el Instituto a sus participantes de conformidad con la Ley del Instituto, el Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión, emitido por la Comisión de Bancos y Seguros y el Plan de Inversión del Instituto.

El programa de Préstamos podrá ser modificado por las Resoluciones del Directorio de Especialistas, así como por las normas y procedimientos establecidos por los entes contralores del Estado.

Artículo 2: FINALIDAD DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.

El Programa de Préstamos tiene por finalidad proporcionar a los participantes del Instituto un medio de financiamiento en las condiciones económicas más favorables posibles, que le permitan atender sus necesidades económicas personales más urgentes o de adquisición de inmuebles.

Artículo 3: ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.

El Programa de Préstamos estará bajo la responsabilidad del Comité de Créditos y del Departamento de Créditos, correspondiéndole a éste último la ejecución y administración del mismo.

Artículo 4: DISPOSICIONES APLICABLES AL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.

El Programa de Préstamos, se regirá de conformidad con las disposiciones establecidas en los cuerpos normativos siguientes:

- La Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)
- El presente Reglamento



RESOLUCIÓN No. DP/004/19-02-2016.EXTR

Pág.7

- c) Las Resoluciones del Directorio de Especialistas que correspondan a los préstamos
- d) El Reglamento de Inversiones y otras normativas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como de otros entes contralores del Estado o Instituciones que posean regulaciones aplicables
- e) Los Convenios que celebre el Instituto con Instituciones Públicas o Privadas
- f) Las disposiciones especiales del Comité de Créditos
- g) Otras regulaciones legales o normas operativas que sean aplicables.

Artículo 5: DEFINICIONES.

Para facilitar la comprensión y aplicación del presente Reglamento, a continuación se definen los términos comúnmente utilizados dentro del texto del mismo, ordenados alfabéticamente para facilidad de ubicación:

- a) **AMORTIZACIÓN:** Los pagos periódicos de capital e intereses que realiza el prestatario de conformidad al plan de pagos derivado del documento de préstamo que se suscriba o cualquier pago extraordinario, que reduzca el saldo adeudado hasta su completa cancelación.
- b) **BENEFICIO DE SEPARACIÓN:** Valor en dinero, determinado como el producto de un Factor de Rescate, multiplicado por la suma de las cotizaciones individuales realizadas al Instituto, actualizadas financieramente mediante la tasa de interés técnica correspondiente.
- c) **CAP:** Cuenta de Ahorro Previsional
- d) **CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:** Monto máximo de préstamo que se puede aprobar a un solicitante, de conformidad con su ingreso disponible para amortización del mismo, dentro del plazo contratado.
- e) **CAPACIDAD DE PAGO:** La capacidad que tiene el solicitante para hacerle frente al pago de la totalidad de sus adeudos financieros, incluyendo las cuotas periódicas de capital más intereses y otros recargos, medida en función del porcentaje máximo de su ingreso neto mensual que establece el presente Reglamento.
- f) **CODEUDOR:** Es el participante activo, voluntario o pensionado que, comparte la deuda con otro participante en iguales condiciones, en estos casos hay varios deudores con obligaciones iguales.
- g) **COMISIÓN:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- h) **COTIZACIÓN:** Cantidad monetaria periódica con la cual el participante contribuye al Instituto, y que le es deducida de su salario sujeto de cotización. Se incluye en ésta, la cantidad de dinero que por vía de excepción ingresa el participante que se haya acogido voluntariamente.
- i) **CUOTA:** Pago periódico durante la vigencia de un préstamo, que incluye amortización al capital e intereses y otros gastos.
- j) **DEDUCCION POR PLANILLA:** Retención que se hace mensualmente al prestatario de su sueldo o pensión, por el monto de la cuota pactada. Esta Retención se efectúa por medio de la Oficina de Personal, Pagaduría Especial o Tesorería de la Institución donde labora, o de las planillas de Pensionados que prepara el mismo Instituto.
- k) **DEPARTAMENTO DE COBROS:** Oficina administrativa con la responsabilidad de recuperar la mora generada por las cuotas vencidas de los préstamos, las aportaciones patronales y cotizaciones que provienen de Instituciones Educativas No Gubernamentales por valores no enterados al Instituto en tiempo y forma.
- l) **DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS:** Oficina administrativa responsable de realizar el análisis y aprobación de las solicitudes de crédito, dentro de los límites otorgados por el presente reglamento.



RESOLUCIÓN No. DP/004/19-02-2016.EXTR

Pág.8

- m) **FIADOR O AVAL SOLIDARIO:** Persona que asume frente al Instituto el pago de la obligación cuando el deudor no lo cumpla.
- n) **GARANTÍA O COLATERAL:** Es la protección que respalda el crédito otorgado y que constituye la fuente secundaria de pago, en caso que el prestatario no cumpliera con el plan de pagos establecido, teniendo el Instituto que recurrir a la ejecución administrativa, extrajudicial o judicial de la misma, sea ésta hipotecaria, prendaria o fiduciaria.
- o) **INPREMA O INSTITUTO:** Instituto Nacional de Previsión de Magisterio.
- p) **LÍNEA DE CRÉDITO:** Es una modalidad de contrato que se otorga a un participante hasta por un límite señalado y por un plazo determinado, que le permite, durante el período de vigencia de dicha línea, **solicitar el financiamiento de varias operaciones de naturaleza o destinos semejantes o independientes entre sí.** El monto de la línea de crédito y las condiciones de cada operación serán establecidos por El INPREMA durante el proceso de evaluación.
- q) **LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE:** Es cuando el prestatario tiene la opción de utilizar los fondos disponibles entre el saldo adeudado y el monto autorizado en la línea de crédito. Es decir que al efectuar pagos al capital se repone el saldo o la suma disponible para uso.
- r) **LÍNEA DE CRÉDITO SIMPLE:** Es cuando el prestatario al utilizar la totalidad de los fondos autorizados en la línea de crédito, no tiene opción a retirar más fondos de dicha línea, a pesar de que el saldo adeudado sea menor al límite autorizado.
- s) **PENSIÓN PERCIBIDA:** Es la renta nominal mensual que devenga el pensionado, de acuerdo a la Ley de INPREMA.
- t) **PRÉSTAMO AUTOMÁTICO:** Es una modalidad de financiamiento dentro de los préstamos personales, con requisitos mínimos y otorgamiento ágil, que puede tener como garantía el valor acumulado en las CAP, los pagos de decimo tercer o decimo cuarto mes de salario u otros.
- u) **PRÉSTAMO SOLIDARIO:** Se refiere a préstamos otorgados a dos o más participantes, definiéndose todos como codeudores solidarios.
- v) **PRÉSTAMO O CRÉDITO:** Financiamiento que se concede a un participante activo, voluntario o pensionado de conformidad a los términos y condiciones establecidos en este Reglamento.
- w) **PRESTATARIO:** Todo participante activo, voluntario o pensionado a quien se le otorgue un préstamo, de conformidad al presente Reglamento. El término prestatario se aplica sin hacer distinción de género.
- x) **PROGRAMA DE PROTECCIÓN CREDITICIA DEL INSTITUTO (PPCI):** Programa creado por el Directorio del Instituto por medio del establecimiento de un fondo de reservas a cargo de los prestatarios, para brindar cobertura en caso de fallecimiento del prestatario o eventos que sobrevengan en daños a las garantías hipotecarias. Dicho programa se registrará por el Reglamento de Coberturas para Préstamos que se emita para tales fines.
- y) **READECUACIÓN:** Es un crédito que sufre variaciones en las condiciones principales (plazo, monto o tasa), y que en ningún caso se deben a dificultades en la capacidad de pago del deudor.
- z) **REFINANCIAMIENTO:** Es un crédito que sufre variaciones en sus condiciones principales (plazo, monto o tasa) debido a dificultades en la capacidad de pago del deudor. De igual forma se considera a aquel crédito otorgado para pagar otro crédito por problemas de capacidad de pago del deudor en la operación original.
- aa) **RETANQUEO:** Es el otorgamiento de un nuevo préstamo por un monto mayor al que se encuentra pendiente de pago, cuyo producto servirá para cancelar el saldo adeudado y/o otorgar recursos adicionales al prestatario siempre que esté cumpliendo los términos y condiciones del préstamo vigente.



RESOLUCIÓN No. DP/004/19-02-2016.EXTR

Pág.9

- bb) **SALDO ADEUDADO:** Es el valor acumulado de capital, intereses corrientes, intereses moratorios en los créditos en mora, gastos de administración y los costos por la gestión de cobranza administrativa en aquellos casos que aplique.
- cc) **SOLICITUD DE CREDITO:** Solicitud formulada por escrito por el participante para acceder a un préstamo, la cual debe ser presentada utilizando el formato proporcionado por el Instituto, conjuntamente con toda la documentación requerida para el participante y el aval, según el tipo de préstamos.
- dd) **SUELDO O SALARIO:** Es el ingreso mensual que ordinariamente percibe el participante del Instituto de su empleador, excluyendo otros ingresos como bonificaciones especiales, tiempo extra y cualquier otro concepto.
- ee) **SUJETO DE CREDITO:** Todo participante del Instituto que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para ser considerado para otorgarle un préstamo, siempre que presente la solicitud de crédito, así como los documentos que sean requeridos por el Instituto.

Artículo 6: OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.

- a) Establecer normas, procedimientos claros y sencillos para el otorgamiento de préstamos del Instituto.
- b) Procurar que el otorgamiento de los préstamos se haga en forma ágil, eficiente y oportuna.
- c) Que el Instituto obtenga la mayor rentabilidad, con la requerida seguridad y liquidez en las inversiones que se realicen en el Programa de Préstamos.

Artículo 7: COMITÉ DE CRÉDITOS.

Créase el Comité de Créditos, el que estará integrado por al menos los siguientes funcionarios:

- a) Un Director Especialista o su representante, quien lo presidirá;
- b) Jefe del Departamento de Créditos, o su equivalente, quien actuará como Secretario;
- c) Titular de Servicios Financieros, o su equivalente;
- d) Titular de Asesoría Legal;
- e) Titular de Planificación y Finanzas, o su equivalente.

Artículo 8: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITOS.

Son atribuciones del Comité de Créditos:

- a) Conocer, aprobar o denegar las solicitudes de préstamos con garantía Hipotecaria, conociendo los dictámenes técnicos y legales que correspondan;
- b) Conocer y dar seguimiento a la disponibilidad presupuestaria para inversión en la cartera de préstamos, considerando los lineamientos que se establezcan en el Presupuesto del Instituto y en el Plan Operativo Anual;
- c) Analizar, elaborar, implementar y supervisar, las metodologías, procesos y sistemas que se requieran para hacer más eficiente la operatividad del programa de préstamos, trasladando las recomendaciones que sean necesarias al Directorio de Especialistas;
- d) Elaborar el Manual de Procedimientos para implementar el avalúo, escrituración y supervisión de las garantías hipotecarias, apegado a lo establecido en el presente Reglamento y en la Leyes Nacionales, utilizando como mínimo las normas técnicas emitidas por la Comisión, y en lo aplicable las recomendaciones técnicas del Colegio de Abogados y el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, entre otras;
- e) Solicitar al Comité de Inversiones que proponga, conforme lo establece la Ley del INPREMA, las tasas de interés aplicables a los diferentes tipos de préstamos que otorga el Instituto, y que lo someta a aprobación del Directorio de Especialistas;



RESOLUCIÓN No. DP/004/19-02-2016.EXTR

Pág.10

- f) Remitir al Directorio de Especialistas recomendaciones y anteproyectos para modificaciones al presente reglamento u otras normativas internas relacionadas, siempre y cuando estén enmarcadas en la Ley del Instituto y las disposiciones normativas establecidas por los entes supervisores y contralores del Estado;
- g) Aprobar los formatos de solicitud de préstamos, así como cualquier otro formato de documento que requiera para mantener y mejorar la operatividad del programa de préstamos;
- h) Evaluar y someter al Directorio de Especialistas, los nuevos tipos de garantía que se podrían considerar como aceptables para respaldar préstamos, en adición a las establecidas en este reglamento.
- i) Someter a aprobación del Directorio de Especialistas los manuales, políticas, procedimientos y otros aplicables;
- j) Autorizar la readequación de préstamos con garantía Hipotecaria;
- k) Autorizar los préstamos por Refinanciamiento, previo dictamen favorable del Departamento de Cobros; y,
- l) Supervisar las políticas y procedimientos que implemente el Departamento de Créditos en la aprobación, denegación y dictamen de las solicitudes de préstamos personales que gestionen, así como las políticas y procedimientos de los análisis y dictámenes de los préstamos hipotecarios que se le soliciten.
- m) Otras funciones que sean establecidas por el Directorio de Especialistas del Instituto.

Artículo 9: SESIONES DEL COMITÉ DE CREDITOS

Las sesiones del Comité de Créditos se celebrarán como mínimo dos veces al mes, sin perjuicio de que puedan realizarse más sesiones de acuerdo sea necesario.

Para que las sesiones sean válidas, se requerirá que exista quórum y que el Secretario del Comité esté presente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

Las sesiones del Comité de Créditos serán convocadas por el Presidente del Comité a través del Secretario del Comité indicando la fecha de realización de la sesión, hora y lugar.

Artículo 10: LIBRO DE ACTAS DEL COMITÉ DE CREDITOS

Las Actas del Comité de Créditos deberán ser firmadas por cada uno de los miembros presentes en la sesión y contendrán la agenda, el desarrollo de la sesión y las resoluciones tomadas por el Comité en cada uno de los puntos planteados, la custodia de las Actas originales de Comité de Créditos estará a cargo del Secretario del Comité.

Los miembros del Comité conjuntamente con el Presidente y el Secretario del mismo serán responsables de que el contenido de las Actas, corresponde a lo discutido y aprobado en cada sesión.

Artículo 11: VOTOS EN CONTRA

En caso de que un miembro del Comité vote en contra por no estar de acuerdo con la resolución, este voto en contra deberá constar en el Acta de la sesión en que hubiese sido aprobado o negado el caso, indicando los motivos expresados por dicho miembro.

Los miembros del Comité no podrán abstenerse de votar en conocimiento de los asuntos que se sometan a deliberación en el seno del mismo, pero podrán votar en contra indicando las causas que lo motivan.